



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VII LEGISLATURA

Serie III B:  
PROPOSICIONES DE LEY  
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

4 de octubre de 2002

Núm. 7 (c)  
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 214  
Núm. exp. 122/000190)

### PROPOSICIÓN DE LEY

624/000006 De creación del Colegio de Prácticos de Puerto.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN

624/000006

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del **Dictamen** emitido por la Comisión de Infraestructuras en la Proposición de Ley de creación del Colegio de Prácticos de Puerto.

Palacio del Senado, 2 de octubre de 2002.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor en funciones del Senado.

La Comisión de Infraestructuras tras deliberar sobre la Proposición de Ley de creación del Colegio de Prácticos de Puerto, así como sobre las enmiendas presentadas a la misma, tiene el honor de elevar a V. E. el siguiente

DICTAMEN

PROPOSICIÓN DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE PRÁCTICOS DE PUERTO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, ha supuesto un cambio radical en lo referente a la estructura del practicaje, configurándolo como un servicio portuario cuya titularidad corresponde a las Autoridades Portuarias, al tiempo que se residen en la Administración marítima competencias sobre su regulación por razones de seguridad marítima.

Los Prácticos de Puerto constituyen en la actualidad un conjunto de profesionales con suficientes señas de identidad propias e intereses comunes cuyas legítimas aspiraciones de agrupamiento corporativo merecen ser atendidas por medio del correspondiente cauce legal. En este sentido, la Federación de Prácticos de Puerto de España ha solicitado la creación de

un Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puerto adscrito al Ministerio de Fomento.

Por otra parte, no faltan razones de interés público que justifiquen la creación del Colegio Oficial de Prácticos de Puerto, ya que puede coadyuvar muy eficazmente a la mejor prestación del servicio de practicaaje y servir como órgano cualificado para participar en los procedimientos de elaboración de normas susceptibles de afectar a dicho servicio con carácter general.

En consecuencia, parece pertinente la creación de un Colegio Oficial de ámbito nacional que, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tienen constitucionalmente reconocidas las Comunidades Autónomas, atienda los fines anteriormente referidos y venga a llenar un vacío largamente sentido en el ejercicio de la profesión.

#### Artículo 1.

Se crea el Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puerto, que tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines con sujeción a la Ley.

#### Artículo 2.

1. El Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puerto agrupará todos los profesionales con nombramiento de Práctico expedido por las autoridades competentes. Asimismo, integrará a aquellos Prácticos que estén en posesión del título de Práctico de Número de Puerto y Práctico de Puerto de España y a todos los Prácticos de atraques otorgados en concesión.

2. Para ejercer legalmente la profesión, será requisito indispensable estar incorporando al Colegio y cumplir los requisitos legales y estatutarios exigidos por la Ley de Colegios Profesionales y demás normativa que, como Prácticos profesionales, les fuere de aplicación.

#### Artículo 3.

El Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puerto se relacionará con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Fomento y, en lo sucesivo, con aquel que tenga atribuidas las competencias en la materia.

Dicho Ministerio ostentará la capacidad de convocar al Colegio Profesional para participar en los Consejos u organismos consultivos de la Administración que considere oportunos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Primera.

El Ministro de Fomento, a propuesta de la Federación de Prácticos de Puerto de España, aprobará los Estatutos provisionales del Colegio, que regularán, conforme a la Ley, los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado que permita participar en las elecciones de los órganos de gobierno, el procedimiento y plazo de convocatoria de las mencionadas elecciones, así como la constitución de los órganos de gobierno.

#### Segunda.

**Constituidos los órganos de gobierno colegiales, según lo establecido en la disposición precedente, aquéllos remitirán al Ministerio de Fomento, en el plazo de seis meses, los Estatutos a que se refiere la legislación vigente sobre Colegios Profesionales. El citado Ministerio someterá a la aprobación del Gobierno los mencionados Estatutos. La citada aprobación dejará sin efecto dichos Estatutos provisionales.**

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.

Se faculta al Ministro de Fomento para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

#### Segunda.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Senado, 1 de octubre de 2002.—El Presidente de la Comisión, **Tomás Pedro Burgos Beteta**.—El Secretario Primero de la Comisión, **Fernando Martín Minguijón**.

## VOTOS PARTICULARES

624/000006

NÚM. 1

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de los **votos particulares** formulados al Dictamen emitido por la Comisión de Infraestructuras en la Proposición de Ley de creación del Colegio de Prácticos de Puerto.

Palacio del Senado, 3 de octubre de 2002.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor en funciones del Senado.

### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

María Antonia Martínez García, Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 117.1 del Reglamento de la Cámara, formula mediante este escrito un voto particular al Dictamen de la Comisión sobre la Proposición de Ley de creación del Colegio de Prácticos de Puerto.

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 117.3 anuncia el propósito de defender ante el Pleno del Senado este voto particular manteniendo las enmiendas números 1 y 2.

Palacio del Senado, 1 de octubre de 2002.—La Portavoz Adjunta, **María Antonia Martínez García**.